

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PGJ", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **MTRO. JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ**, ASÍ COMO LA DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES **LCDA. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS** Y POR LA OTRA PARTE; LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER **LCDA. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER" (IEM), A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

TERCERO. En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de TLAXCALA expidió los ordenamientos legales siguientes: **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala** que establece como regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquier que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ley para la Prevención Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar, que tiene como propósito establecer las bases, procedimientos y acciones para la prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar en el Estado de Tlaxcala.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.

A la legislación anterior, se agrega el Reglamento de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de TLAXCALA, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 69, y 70 fracciones II Y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 3,11,15,23,28 fracción IV, Y 64 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Con el objeto de dar cumplimiento a dicha obligación constitucional dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establecen como estrategias las siguientes: 2.19.2.9. Garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y de sus familias, mediante personal de primer contacto capacitado, refugios y albergues seguros y adecuados y 2.19.2.9.2. Concretar la operación de las Instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia.

En este tenor se considera prioritario para esta administración conformar el Centro de Justicia para las mujeres del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, que brinde atención psicosocial, médica y jurídica a las mujeres víctimas de violencia en todas sus modalidades a través de concentrar a diversas instancias gubernamentales, del Poder Judicial y de la sociedad civil que brinden servicios de manera coordinada y en un mismo lugar; otorgando las herramientas para la toma de decisiones de manera informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres, surgen como una política pública elevada al rango de tema prioritario impulsado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promovido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de TLAXCALA a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA, como un órgano desconcentrado por función dotado de autonomía técnica y operativa jerárquicamente subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tendrá por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que estas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos y, con ello, promover el acceso a la justicia y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de redignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, interinstitucional y especializada.

QUINTO. Dicho Centro inició su operación el 1 de Agosto de 2017, con objetivos específicos definidos acorde a la contextualización del Estado de TLAXCALA, en donde resulta vital proteger la vida e integridad física y emocional de las víctimas, disminuir el escalamiento de la violencia y prevenir la re victimización institucional durante la intervención profesional; todo ello, a través de una atención conforme al Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México.

SEXTO. La sociedad Tlaxcalteca a través de los representantes del sector social y privado, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

SEPTIMO. El Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, como un Organismo Desconcentrado del Ejecutivo, con el propósito de coordinar políticas y acciones relativas a la atención de la mujer y promover la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales, con la participación de organizaciones sociales en especial las involucradas en la materia.

I. DECLARA LA "PROCURADURÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. De acuerdo con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, integran la Administración Pública Centralizada: el despacho del Gobernador del Estado de Tlaxcala, las unidades y departamentos administrativos que dependan directamente de éste, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para celebrar el presente convenio.
- I.2. Que de conformidad con el Artículo 20 fracción XI de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, **MTRO. JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SANCHEZ**, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para celebrar el presente convenio.
- I.3. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el ubicado en Libramiento Poniente, sin número Colonia Unitlax, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DECLARA EL “INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que en cumplimiento de sus funciones procurando el precepto legal constitucional consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece la igualdad entre el hombre y la mujer.
- II.2. Que la Directora del Instituto Estatal de la Mujer **LCDA. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES**, que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, el Instituto tiene como objetivo fundamental formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones encaminadas a ampliar y lograr el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres en el Estado de Tlaxcala.
- II.3. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9, 10, 10 Bis, de la Ley que garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, el Instituto Estatal De La Mujer, en alcance de sus facultades coadyuvará con el Centro de Justicia para las Mujeres a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el Estado de Tlaxcala.
- II.4. Que tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Ex Fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala.

DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

1. **CENTRO DE JUSTICIA:** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA.
2. **IEM:** Instituto Estatal de la Mujer
3. **CONSEJO:** Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA.
4. **DIRECTORA:** La servidora pública que dirige, coordina y administra el inmueble donde se prestan los servicios del Centro de Justicia así como del Instituto Estatal de la Mujer.

5. **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión, que por razón de su género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
6. **MODALIDADES DE VIOLENCIA:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
7. **VÍCTIMA:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
8. **AGRESOR:** La persona física o moral que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
9. **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia signados por el Estado Mexicano;
10. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
11. **MODALIDADES DE VIOLENCIA:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres: los tipos de violencia contra la mujer son: física, patrimonial, económica y sexual.
12. **MISOGINIA:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
13. **LEY ESTATAL:** Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;
14. **LEY GENERAL:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Con base en los Antecedentes y Declaraciones previamente establecidos, y con la representación legal se declaran "LAS PARTES".

ÚNICO. - Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Es su voluntad establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, y por tanto, han decidido firmar el presente convenio y sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (Objeto). El presente instrumento tiene como objeto establecer lineamientos de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"**, para que dentro de sus respectivas competencias y jurisdicciones brinden atención especializada a las mujeres víctimas de violencia y de delitos por motivos de género.

SEGUNDA (Deber general). **"LAS PARTES"** se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades, los servicios que se encuentren a su alcance, acordes a lograr los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA y los propios de la Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género; conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, que en su artículo 35 dispone *"La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres"*; de igual forma la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, estipula en su artículo 15 : " Artículo 15. En materia de violencia familiar, el Estado y sus municipios establecerán: Unidades especializadas para la atención psicojurídica; La preconstitución de pruebas en materia civil y penal, respecto a las constancias y actuaciones de los centros de atención y de la Procuraduría para Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Para el cumplimiento de lo anterior, manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA (Principios). En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género que se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de TLAXCALA, **"LAS PARTES"** del presente convenio se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

- I. **Confidencialidad.** Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. **Debida diligencia** Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
- III. **Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.** Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;

- IV. Integralidad.** Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las mujeres víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada una de “LAS PARTES”.
- V. Legalidad.** Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- VI. No Discriminación.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
- VII. Observancia del Principio de Control Convencional.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia, están obligados a aplicar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales dejando de aplicar aquellas normas que se consideren contrarias a los derechos humanos establecidos en la Constitución así como en los tratados internacionales;
- VIII. Perspectiva de Género.** Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
- IX. Profesionalismo.** Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- X. Respeto a la dignidad humana de las mujeres.** Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;
- XI. Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia velarán por el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución así como en los instrumentos internacionales, entre otros, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana Belén Do Pará, celebrados por el Estado Mexicano, por lo que la aplicación de la norma se deberá de realizar con la interpretación más favorable a los derechos humanos.
- XII. Sustentabilidad.** Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y
- XIII. Transparencia.** Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por “LAS PARTES”, así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.
- CUARTA (Lineamientos de actuación).** Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades operativas, a atender los lineamientos y/o protocolos aplicables de acuerdo a los antecedentes mencionados, y a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:
- I. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia o delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;

- II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación necesarias para proteger a las mujeres víctimas de violencia o delitos con motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;
- III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, dando vista ante la autoridad correspondiente, a los servidores públicos que los transgredan;
- IV. Preponderar el *Interés Superior de la Mujer Víctima*, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional;
- V. Definir la prioridad del evento reportado o denunciado, a fin de estar en posibilidad de tomar las acciones idóneas para la protección de la mujer víctima;
- VI. Realizar acciones para prevenir la revictimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
- VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, los mecanismos que propicien mejorar la prestación del servicio público materia del presente convenio;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;
- X. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- XI. Proporcionar a los servidores públicos información especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención en crisis y sensibilización en temas de violencia; y
- XII. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

QUINTA (Grupo de coordinación). “LAS PARTES” designan como enlaces para el cumplimiento del presente convenio a los siguientes funcionarios o quienes los sustituyan en sus cargos, siendo los siguientes:

Por la “**PROCURADURÍA**”, la Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres **LCDA. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS**.

Por el “**INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER**” **MTRA. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES**, DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine el reglamento o acuerdo conducente, Actuar como vínculo receptor de las necesidades de las usuarias en situación vulnerable y que sean víctimas de violencia de género y en su caso de sus menores hijos.

SEXTA (De las oficinas en que se prestarán los servicios). Para efectos del presente convenio, la “**PGJ**” brindará sus servicios al interior de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA; y en los casos que así se requiera para dar la atención a las necesidades básicas de las víctimas; el “**INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER**”, lo hará en las

instalaciones que para tal fin se encuentran ubicadas en el domicilio: Ex Fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala.

La Directora del IEM, nombra en el presente Convenio a la **LICDA. TELMA PATRICIA SUÁREZ GAYTÁN**, como enlace Institucional la cual será un vínculo permanente para poder canalizar a las usuarias del Centro de Justicia a las unidades (PAIMEF), que se encuentran ubicadas en los Municipios del Estado, cuando por cuestiones de distancia sea de mayor ayuda para la usuaria.

Así mismo brindar apoyo a las usuarias con la prestación de los diferentes servicios que el Instituto ofrece a las mujeres víctimas de violencia. **SIENDO ESTOS PROGRAMAS LOS SIGUIENTES: UNIDADES PAIMEF (PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS) Y UNIDADES CDM (CENTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES)**

Hacer participe al personal del Centro de Justicia para las Mujeres de los cursos que imparte el Instituto para coordinar las estrategias de acción para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Capacitar **A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA (ICATLAX)** a las mujeres vulnerables o en situación de violencia para dar las herramientas necesarias de aprendizaje por medio de la capacitación y orientación, para que las mujeres beneficiadas obtengan un ingreso extra y puedan contribuir a la mejora en la economía de sus hogares.

SÉPTIMA (Vigencia, Modificación). VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan las partes con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA (Interpretación y solución de controversias). "LAS PARTES" manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo cual deberán constar dichas modificaciones por escrito mediante la firma de convenio Modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

CIERRE:

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración se firma al margen y ala calce por cuadruplicado los que en el intervienen, a las trece horas del día dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

POR LA "PGJ"



POR "INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER"

MTRO. JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ
PROCURADOR
JUSTICIA
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

LCDA. MARIA ANGÉLICA ZARATE FLORES
DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA

Rúbrica

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, TLAX.

LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS
DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Colaboración y Coordinación llevado a cabo entre la "LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA" a través del CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER", el 18 de Octubre de dos mil dieciocho, convenio que consta de 9 (nueve) fojas útiles con texto por ambos lados.